

# - TEMARIO - oposiciones

**tutemario**

PARTE 1ª: TEMAS DEL 1 AL 11



# ADMINISTRATIVO

## AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

**TEMAS:**

**40**

**PLAZAS:**

**19**

ED. 2026

**ENA**

editorial

*TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1*

*AYUNTAMIENTO DE BENIDORM*

*Ed. 2026*

*Editorial ENA*

*ISBN (Encuadernado): 979-13-88257-50-6*

*ISBN (Digital): 979-13-88257-51-3*

*DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES*

*Depósito Legal según Real Decreto 635/2015*

*Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO los 40 temas solicitados para el estudio de las oposiciones de la convocatoria para cubrir, en propiedad, DIECINUEVE (19) plazas de ADMINISTRATIVO/A, subgrupo C1, como personal funcionario de carrera, por turno libre y mediante el sistema de oposición.

El temario es el siguiente:

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.
2. La Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Constitución y distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía.
3. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Preámbulo y Títulos I, II, III y IV y X.
4. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar y Título I. La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres: Títulos I y Título III. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: Título Preliminar y Títulos I y II.
5. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Título Preliminar y Título Primero.
6. La protección de datos personales y su régimen jurídico: principios, derechos, responsable y encargado del tratamiento, delegado y autoridades de protección de datos. Derechos digitales.
7. Los órganos de las administraciones públicas: concepto y clases. La competencia: Clases y criterios de delimitación. Órganos colegiados: funcionamiento, abstención y recusación. Principios de actuación de las Administraciones previstos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
8. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población. El empadronamiento. La organización municipal en los Municipios de Régimen común. Órganos necesarios: el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.
9. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.
10. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas a las propias. Los servicios mínimos.
11. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
12. Las formas de acción administrativa con especial incidencia en la esfera local (I). La actividad de fomento: subvenciones de las Administraciones Públicas: régimen jurídico, procedimiento de concesión, gestión, control y reintegro. Especial referencia a las Entidades Locales. El servicio público local: formas de gestión del servicio público local.
13. Las formas de acción administrativa con especial incidencia en la esfera local (II). La actividad de intervención administrativa o actividad de policía en el ámbito urbanístico. Régimen jurídico de la licencia, la declaración responsable y la comunicación previa conforme al Título Único del Libro III (Capítulos I, II y III) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.

14. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.
15. El patrimonio de las Entidades Locales: bienes y derechos que lo conforman. Clasificación. Bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes.
16. Régimen de utilización, aprovechamiento, disfrute y enajenación de los bienes. El inventario municipal de bienes y derechos. Inscripción en el registro de la propiedad de los bienes municipales.
17. Las personas ante la actividad de la administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento.
18. El acto administrativo. Concepto y caracteres. Elementos del acto administrativo. Clases de actos administrativos. La forma y la motivación. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.
19. La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.
20. La Administración Electrónica: el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sede electrónica. Identificación y autenticación. Expediente electrónico. Archivo electrónico y gestión documental.
21. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.
22. La instrucción del procedimiento administrativo. Sus fases: disposiciones generales, alegaciones en el procedimiento administrativo, prueba e informes. La intervención de los interesados. La Ordenación y tramitación del Procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.
23. La terminación del procedimiento administrativo. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.
24. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.
25. Los recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.
26. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas: caracteres. Los presupuestos de responsabilidad. Daños indemnizables. La acción de responsabilidad. Especialidad del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas.

27. Los contratos del sector público: ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 9/2017. Negocios y contratos excluidos. Clases de contratos. Régimen jurídico de los contratos administrativos y de los contratos privados del sector público. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.
28. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación en el ámbito local. Capacidad, solvencia y clasificación de los contratistas. Objeto del contrato. Precio, presupuesto base de licitación y valor estimado. Garantías. Revisión de precios.
29. La preparación de los contratos del sector público. El expediente de contratación. Procedimientos de adjudicación. Publicidad y perfil del contratante. Régimen jurídico de los contratos menores.
30. La ejecución de los contratos administrativos. Modificación de los contratos. Suspensión, cesión y subcontratación. Extinción y resolución contractual. Especialidades en el ámbito local conforme a las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017.
31. Las Haciendas Locales. Recursos de las entidades locales. Clasificación de los ingresos públicos. Los tributos locales: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Precios públicos. Las ordenanzas fiscales: contenido, elaboración y aprobación.
32. Gestión, recaudación e inspección de los tributos locales. Procedimiento de apremio. Revisión en vía administrativa de los actos tributarios.
33. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible y tipos de gravamen. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Naturaleza, hecho imponible y sujeto pasivo.
34. El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza, hecho imponible y sujeto pasivo. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Naturaleza, hecho imponible y sujeto pasivo.
35. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible y devengo.
36. El presupuesto general de las entidades locales. Concepto y naturaleza jurídica. Estructura presupuestaria. Procedimiento de elaboración, aprobación y prórroga. La liquidación del presupuesto. El resultado presupuestario y el remanente de tesorería. El principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
37. La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos en las entidades locales. Fases de ejecución del gasto y del ingreso. Pagos a justificar y anticipos de caja fija. Las modificaciones presupuestarias: concepto, clases, financiación y procedimiento. Contabilidad y rendición de cuentas. Control y fiscalización presupuestaria.
38. Clases de empleados públicos locales. El personal funcionario: funcionarios de carrera e interinos. El personal laboral y eventual. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas de los funcionarios: supuestos y efectos.
39. Derechos individuales y colectivos de los empleados públicos locales. Derechos económicos y sistema retributivo. Deberes y código de conducta. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidades.
40. Prevención de Riesgos Laborales: Principios. Derechos y Obligaciones de los trabajadores. Delegados de prevención.

**SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:**

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones, pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, sí es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

**ÍNDICE:**

**INTRODUCCIÓN: .....3**

**ÍNDICE:.....7**

**1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO ESENCIAL. LA REFORMA CONSTITUCIONAL. LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. LA PROTECCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ....8**

**2. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO: LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. ESTATUTOS DE AUTONOMÍA. ....24**

**3. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: PREÁMBULO Y TÍTULOS I, II, III Y IV Y X. ....42**

**4. LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES: TÍTULO PRELIMINAR Y TÍTULO I. LA LEY 9/2003, DE 2 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES: TÍTULOS I Y TÍTULO III. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: TÍTULO PRELIMINAR Y TÍTULOS I Y II. ....69**

**5. LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO: TÍTULO PRELIMINAR Y TÍTULO PRIMERO. ....86**

**6. LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SU RÉGIMEN JURÍDICO: PRINCIPIOS, DERECHOS, RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, DELEGADO Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS. DERECHOS DIGITALES.....97**

**7. LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: CONCEPTO Y CLASES. LA COMPETENCIA: CLASES Y CRITERIOS DE DELIMITACIÓN. ÓRGANOS COLEGIADOS: FUNCIONAMIENTO, ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PREVISTOS EN LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. ....168**

**8. EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS. EL TÉRMINO MUNICIPAL. LA POBLACIÓN. EL EMPADRONAMIENTO. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN LOS MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMÚN. ÓRGANOS NECESARIOS: EL ALCALDE, LOS TENIENTES DE ALCALDE, EL PLENO Y LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS: COMISIONES INFORMATIVAS Y OTROS ÓRGANOS. ....185**

**9. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS. VOTACIONES. ACTAS Y CERTIFICACIONES DE ACUERDOS.....247**

**10. LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES: SISTEMA DE DETERMINACIÓN. COMPETENCIAS PROPIAS, DELEGADAS Y COMPETENCIAS DISTINTAS A LAS PROPIAS. LOS SERVICIOS MÍNIMOS. ....290**

**11. ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. CLASES. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN. ....303**

## 1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

La Constitución Española de 1978 constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico español y el fundamento básico del Estado social y democrático de Derecho. Su estudio resulta imprescindible en un temario de oposición para Administrativos del Ayuntamiento de Alicante, ya que permite comprender la organización institucional del Estado, el sistema de fuentes, la distribución territorial del poder y, especialmente, el régimen jurídico de los derechos y deberes de la ciudadanía.

Este tema aborda, en primer lugar, la estructura y el contenido esencial de la Constitución, integrada por un preámbulo, un título preliminar, diez títulos, disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y final. A través de esta estructura se regulan cuestiones fundamentales como los principios constitucionales, la Corona, las Cortes Generales, el Gobierno, el Poder Judicial, la organización territorial del Estado y el Tribunal Constitucional.

Asimismo, se estudia la reforma constitucional que establece procedimientos especialmente garantistas para modificar el texto constitucional. La Constitución ha sido reformada en tres ocasiones: en 1992, respecto del artículo 13.2; en 2011, respecto del artículo 135; y en 2024, respecto del artículo 49, relativo a las personas con discapacidad.

El tema dedica una atención central al Título I, “De los derechos y deberes fundamentales”, que recoge el núcleo básico de derechos, libertades, deberes y principios rectores que vinculan a todos los poderes públicos. Dentro de este bloque adquieren especial relevancia los derechos fundamentales y las libertades públicas, así como sus mecanismos de garantía.

Finalmente, se analiza la protección y suspensión de los derechos fundamentales, materia esencial para entender el equilibrio entre libertad, seguridad y control constitucional. La Constitución prevé garantías como la tutela judicial efectiva, el recurso de amparo y la reserva de ley, pero también contempla supuestos excepcionales de suspensión de determinados derechos en los estados de alarma, excepción y sitio, siempre bajo los límites constitucionalmente establecidos.

Vamos a variar un poco el orden del tema y vamos a estudiar primero la estructura y contenido esencial que se encuentra recogido en el Título preliminar, a continuación estudiaremos los derechos y deberes fundamentales y finalmente la reforma Constitucional.

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

## 2. La Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Constitución y distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía.

La organización territorial del Estado constituye uno de los aspectos esenciales de la Constitución Española de 1978, especialmente relevante para el estudio de las Administraciones Públicas en una oposición de Administrativos del Ayuntamiento de Alicante. La Constitución establece que el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y Comunidades Autónomas, reconociendo a todas estas entidades autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Este tema permite comprender el denominado Estado autonómico, modelo basado en la unidad de la Nación española, la autonomía de las nacionalidades y regiones, y la solidaridad entre todas ellas. En este marco, las Comunidades Autónomas se configuran como entidades territoriales dotadas de instituciones propias y capacidad de autogobierno, siempre dentro de los límites fijados por la Constitución.

Asimismo, resulta fundamental estudiar la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, regulada principalmente en los artículos 148 y 149 de la Constitución. El artículo 148 recoge las materias sobre las que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias, mientras que el artículo 149 enumera las competencias exclusivas del Estado. Además, la Constitución prevé que las materias no atribuidas expresamente al Estado puedan corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos.

Especial importancia tienen los Estatutos de Autonomía, definidos por la Constitución como la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma, que el Estado reconoce y ampara como parte integrante de su ordenamiento jurídico. Estos Estatutos contienen, entre otros aspectos, la denominación de la Comunidad Autónoma, la delimitación de su territorio, la organización de sus instituciones propias y las competencias asumidas dentro del marco constitucional.

### **Significado de Estatuto de Autonomía:**

Como antecedente de este precepto podemos citar el artículo 11 de la Constitución española de 1931 a cuyo tenor: "Si una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas, comunes, acordaran organizarse en región autónoma para formar un núcleo político-administrativo dentro del Estado español, presentarán su Estatuto con arreglo a lo establecido en el artículo 12. En ese Estatuto podrán recabar para sí, en su totalidad o parcialmente, las atribuciones que se determinan en los artículos 15, 16 y 18 de esta Constitución, sin perjuicio, en el segundo caso, de que puedan recabar todas o parte de las restantes por el mismo procedimiento establecido en este Código fundamental. La condición de limítrofe no es exigible a los territorios insulares entre sí. Una vez aprobado el Estatuto, será la ley básica de la organización política administrativa de la región autónoma, y el Estado español la reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico."

En Derecho comparado podemos citar la Constitución Italiana de 1947, artículos 116, 121, 122 y 123.

En cuanto a la elaboración de este precepto cabe señalar que se contenía ya en el artículo 132.1 y 2. del Anteproyecto de Constitución (BOC de 5 de enero de 1978). La Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso (BOC de 1 de julio de 1978) estableció en el artículo 140 de su Dictamen la redacción definitiva.

### 3. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Preámbulo y Títulos I, II, III y IV y X.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, como norma institucional básica, establece los elementos constitutivos e identificativos de la Comunidad Valenciana (denominación, territorio, lenguas, bandera e himno), así como los principios que rigen la política social y económica. Debe destacarse que la declaración de la oficialidad del idioma valenciano y del castellano se acompaña del reconocimiento del derecho de uso de ambas y la especial protección y respeto a la recuperación del idioma valenciano.

Tras la reforma de 2006 se ha introducido en este título la referencia a la identidad diferenciada como "nacionalidad histórica" de la Comunidad Autónoma dentro de la unidad de la nación española; incorporando también la referencia a los valores de la Unión Europea concretando el contenido de la condición política de valenciano; la aplicación del Derecho Civil Foral valenciano y la realidad de los ciudadanos de la Unión Europea residentes en la Comunidad Valenciana. Con relación a la lengua propia de la Comunidad Valenciana, esto es el valenciano, se hace mención expresa en el nuevo artículo sexto a la Acadèmia Valenciana de la Llengua como "Institución normativa del idioma valenciano".

Con carácter innovador, tras la reforma de 2006, aparece a continuación en el Estatuto un nuevo Título II bajo la rúbrica "De los Derechos los Valencianos y Valencianas" que hace referencia tanto a los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española como en el Ordenamiento de la Unión Europea y los instrumentos internacionales de protección de los mismos. Entre otras cuestiones novedosas, se contempla específicamente el derecho al agua de calidad y al aprovechamiento de los excedentes de otras cuencas de acuerdo con la Constitución y la legislación estatal, derechos del sector agrario valenciano, de la protección del medio ambiente y al desarrollo de políticas activas de infraestructuras y el compromiso de elaborar una Ley- Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

Seguidamente, el Estatuto se ocupa del conjunto de instituciones de autogobierno de la Comunitat que constituyen la Generalitat: Les Corts Valencianes o Les Corts, el President, el Consell y las demás instituciones que determina el Estatuto, como el Síndic de Greuges, alto comisionado de las Cortes para la defensa de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto en las actuaciones de la administración pública de la Generalitat, de las autoridades y personal, de los organismos autónomos y de los entes locales- y el Consell Valencià de Cultura, encargado del asesoramiento de las Instituciones Públicas de la Generalitat en materias que afecten a la cultura valenciana y de la defensa y promoción de los valores lingüísticos y culturales valencianos. Asimismo, la Sindicatura de Comptes -con precedente en el Mestre Racional creado por Pedro el grande en 1283, realiza el control externo de la gestión económico financiera del sector público valenciano y de sus cuentas- y el Comité Econòmic i Social -previsto como Consejo en el Estatuto, actúa como órgano consultivo del gobierno e instituciones públicas en materias económicas, sociales, laborales y de empleo- se regulan estatutariamente junto a las disposiciones relativas a la Hacienda y el Patrimonio de la Generalitat. Tras la reforma de 2006, aparecen ya relacionadas en este Título como instituciones estatutarias el Consell Jurídic Consultiu, cuyos dictámenes son preceptivos en los anteproyectos de reforma de Estatuto, de leyes, de proyectos de decretos legislativos y reglamentos, así como para la interposición de recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias y la Acadèmia Valenciana de la Llengua, que nace con el objetivo de determinar una norma lingüística del idioma valenciano y velar y defender su entidad.

Precisamente, respecto a Les Corts Valencianes o Les Corts, a las que se reconoce inviolabilidad y que gozan de autonomía, la nueva redacción de 2006 fija su composición en un número no inferior a noventa y nueve diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en la forma que determina la Ley Electoral Valenciana. Asimismo, han tenido que incluirse referencias a la disolución y convocatoria de nuevas elecciones, mediante Decreto del President, en la medida en que se ha previsto, en la nueva redacción, la posible disolución de la Cámara por el President, antes de cumplirse los cuatro años para las que son elegidas.

#### 4. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar y Título I. La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres: Títulos I y Título III. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: Título Preliminar y Títulos I y II.

La igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la violencia de género constituyen materias esenciales dentro del estudio del Derecho público y de la actuación administrativa. En una oposición de Administrativos del Ayuntamiento de Alicante, este tema tiene especial relevancia porque conecta directamente con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, dignidad de la persona y actuación objetiva de las Administraciones Públicas.

El tema parte de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, especialmente de su Título preliminar y Título I. Esta norma desarrolla el principio de igualdad de trato y de oportunidades, define conceptos básicos como la discriminación directa e indirecta por razón de sexo, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, y establece criterios generales de actuación de los poderes públicos para hacer real y efectiva la igualdad.

Junto a la normativa estatal, debe estudiarse la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres, aplicable en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Sus Títulos I y III abordan, respectivamente, el objeto, principios generales y competencias de actuación, así como medidas dirigidas a promover la igualdad en distintos ámbitos de la vida pública, social, educativa, laboral y administrativa.

Asimismo, el tema incorpora la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, norma básica para comprender la respuesta institucional frente a una violencia que se manifiesta como expresión de la desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Su Título preliminar fija el objeto y los principios rectores de la Ley, mientras que los Títulos I y II regulan medidas de sensibilización, prevención, detección, educación, publicidad, medios de comunicación y derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

En este tema vamos a estudiar la igualdad y la protección contra la violencia de género desde tres normativas distintas.

Comencemos con la 1ª:

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. De este ley estudiaremos el Título preliminar y I.

##### TÍTULO PRELIMINAR OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY

###### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

1. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

2. A estos efectos, la Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.

## 5. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Título Preliminar y Título Primero.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye una norma básica para comprender el funcionamiento de las Administraciones Públicas desde la perspectiva de la publicidad, la rendición de cuentas y el control ciudadano. En una oposición de Administrativos del Ayuntamiento de Alicante, su estudio resulta especialmente importante, ya que la actividad municipal debe ajustarse a los principios de transparencia, acceso a la información pública y responsabilidad en la gestión.

El Título preliminar establece el objeto de la Ley, que consiste en ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Por su parte, el Título I, dedicado a la transparencia de la actividad pública, regula dos grandes bloques. En primer lugar, la publicidad activa, que obliga a las Administraciones y demás sujetos incluidos en la Ley a publicar de forma periódica y actualizada información relevante para garantizar la transparencia de su actividad. En segundo lugar, el derecho de acceso a la información pública, que permite a la ciudadanía solicitar y obtener información en poder de las Administraciones, con los límites legalmente previstos.

### TÍTULO PRELIMINAR

#### **Artículo 1. Objeto.**

Esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

### TÍTULO I Transparencia de la actividad pública

#### **CAPÍTULO I**

#### **Ámbito subjetivo de aplicación**

#### **Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. Las disposiciones de este título se aplicarán a:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local.
- b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.
- c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.
- d) Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.
- e) Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

## 6. La protección de datos personales y su régimen jurídico: principios, derechos, responsable y encargado del tratamiento, delegado y autoridades de protección de datos. Derechos digitales.

La protección de datos personales constituye hoy uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho y de la actuación administrativa. Su fundamento se encuentra en el artículo 18.4 de la Constitución Española, que ordena limitar el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de la ciudadanía y el pleno ejercicio de sus derechos. En el ámbito europeo, este derecho se articula principalmente a través del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, que declara que la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos personales es un derecho fundamental.

En España, el régimen jurídico se completa con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta el ordenamiento interno al Reglamento europeo y desarrolla, además, un conjunto de derechos vinculados al entorno digital. Esta norma parte de la consideración de la protección de datos como un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución Española.

Desde la perspectiva de una Administración local como el Ayuntamiento de Alicante, la protección de datos adquiere una importancia práctica especialmente intensa. La actividad municipal implica el tratamiento constante de datos personales de vecinos, contribuyentes, empleados públicos, licitadores, usuarios de servicios sociales, participantes en procedimientos administrativos, solicitantes de licencias, personas inscritas en actividades municipales o usuarios de la sede electrónica. De hecho, la propia Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante ofrece servicios telemáticos, algunos de los cuales requieren la identificación de la persona usuaria.

El estudio de esta materia exige conocer, en primer lugar, los principios relativos al tratamiento, entre los que destacan la licitud, lealtad y transparencia; la limitación de la finalidad; la minimización de datos; la exactitud; la limitación del plazo de conservación; la integridad y confidencialidad; y la responsabilidad proactiva. Estos principios obligan a que toda actuación administrativa que implique datos personales esté justificada, sea proporcionada y cuente con garantías adecuadas. Dicho de forma sencilla: en protección de datos, la Administración no puede ir “recogiendo datos por si acaso”, porque el “por si acaso” suele ser primo hermano del problema jurídico.

En segundo lugar, resulta imprescindible estudiar los derechos de las personas afectadas, tradicionalmente identificados como derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, junto con el derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas en determinados supuestos. En el ámbito municipal, estos derechos permiten a la ciudadanía controlar el uso de sus datos por parte de la Administración y exigir que el tratamiento se ajuste a la normativa vigente.

Asimismo, el tema debe abordar las figuras del responsable del tratamiento y del encargado del tratamiento. El responsable decide los fines y medios del tratamiento, mientras que el encargado trata los datos por cuenta del responsable. Esta distinción es esencial en la contratación pública municipal, por ejemplo, cuando el Ayuntamiento encomienda a empresas externas la gestión de servicios, plataformas tecnológicas, mantenimiento informático, actividades culturales o servicios administrativos que implican acceso a datos personales.

Especial relevancia tiene también el delegado de protección de datos, figura obligatoria en las Administraciones públicas, cuya función consiste en informar, asesorar, supervisar el cumplimiento normativo y actuar como punto de contacto con la autoridad de control. En el caso del Ayuntamiento de Alicante, la información municipal identifica como delegado de protección de datos al propio Ayuntamiento y facilita el correo

## 7. Los órganos de las administraciones públicas: concepto y clases. La competencia: Clases y criterios de delimitación. Órganos colegiados: funcionamiento, abstención y recusación. Principios de actuación de las Administraciones previstos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

La organización administrativa constituye una materia esencial dentro del Derecho Administrativo, ya que permite comprender cómo actúan las Administraciones Públicas, a través de qué órganos ejercen sus funciones y bajo qué reglas se distribuyen sus competencias. La Administración no actúa de forma abstracta, sino mediante órganos administrativos a los que el ordenamiento jurídico atribuye funciones concretas para servir con objetividad los intereses generales.

El punto de partida se encuentra en el artículo 103 de la Constitución Española, conforme al cual la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Este precepto también establece que los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

El desarrollo básico de esta materia se recoge principalmente en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento interno de las Administraciones Públicas y sus relaciones entre sí. Esta norma contiene la regulación de los órganos administrativos, la competencia, los órganos colegiados, la abstención y recusación, así como los principios generales de actuación del sector público.

Dentro de esta regulación, adquiere especial importancia el concepto de órgano administrativo. La normativa indicada considera órganos administrativos aquellas unidades administrativas a las que se atribuyen funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo. Esta definición permite diferenciar los órganos propiamente dichos de otras unidades internas de apoyo o gestión, cuya actividad puede ser necesaria para el funcionamiento administrativo, pero no siempre produce efectos jurídicos externos.

Junto al concepto de órgano, debe estudiarse la competencia administrativa, entendida como el conjunto de potestades y funciones que el ordenamiento atribuye a cada órgano para actuar válidamente. La competencia es irrenunciable y debe ejercerse por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los supuestos legalmente previstos de delegación, avocación, encomienda de gestión, delegación de firma o suplencia. Su correcta delimitación resulta esencial, porque una Administración bien organizada funciona; una Administración con competencias mal repartidas se parece peligrosamente a una mudanza sin etiquetas.

También ocupa un lugar destacado el estudio de los órganos colegiados, caracterizados por estar integrados por una pluralidad de personas que adoptan decisiones de forma conjunta. Su régimen jurídico exige analizar la composición, convocatoria, constitución, deliberación, adopción de acuerdos, actas y funcionamiento presencial o a distancia. En el ámbito local, estos órganos tienen una relevancia práctica evidente, pues muchas decisiones administrativas se adoptan mediante órganos integrados por varios miembros, comisiones, juntas, mesas o consejos.

## 8. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población. El empadronamiento. La organización municipal en los Municipios de Régimen común. Órganos necesarios: el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

El municipio constituye la entidad básica de la organización territorial y el cauce más cercano de participación ciudadana en los asuntos públicos. A través de él se articula la convivencia vecinal, la prestación de servicios esenciales y la gestión de los intereses propios de la comunidad local.

Para comprender su régimen jurídico y funcionamiento, resulta necesario estudiar sus elementos esenciales: el territorio, la población y la organización. El territorio se concreta en el término municipal, que delimita el espacio físico sobre el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias. La población está integrada por las personas que residen en el municipio, siendo el empadronamiento el instrumento administrativo que permite acreditar dicha residencia y organizar los datos básicos de los vecinos.

Junto a estos elementos, la organización municipal permite estructurar el gobierno y la administración del municipio. En los municipios de régimen común existen órganos necesarios, como el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local, que garantizan el funcionamiento básico del Ayuntamiento. Además, pueden existir órganos complementarios, como las Comisiones Informativas y otros órganos de participación, estudio o gestión, que contribuyen a mejorar la eficacia de la actividad municipal.

El estudio de este tema es fundamental para conocer cómo se organiza la Administración local más próxima al ciudadano, cómo se configura la población municipal y de qué manera se distribuyen las funciones entre los distintos órganos del Ayuntamiento. Se trata, por tanto, de una materia esencial para comprender el funcionamiento ordinario de los municipios y su papel dentro de la organización administrativa.

---

### *8.1 EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS*

---

Para comenzar con este tema vamos a ir a la ley estatal Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como podemos ver en la estructura, esta ley dedica su Título I y II a indicarnos el concepto y los elementos del municipio:

## 9. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.

El funcionamiento de los órganos colegiados locales constituye una parte esencial de la actividad ordinaria de las entidades locales, ya que permite ordenar la toma de decisiones, garantizar la participación de sus miembros y dotar de validez formal a los acuerdos adoptados. Estos órganos actúan mediante sesiones en las que se deliberan y resuelven los asuntos incluidos previamente en el orden del día.

Para que la actuación de los órganos colegiados sea válida, resulta imprescindible respetar una serie de reglas formales relativas a la convocatoria, la fijación del orden del día, la constitución del órgano, el desarrollo de las sesiones, la adopción de acuerdos y el sistema de votación. Estas reglas aseguran que todos los miembros puedan conocer con antelación los asuntos que se van a tratar y ejercer adecuadamente sus funciones de deliberación, control y decisión.

Especial importancia tiene el régimen de sesiones y acuerdos, pues a través de él se determina cuándo puede reunirse válidamente el órgano, qué mayorías son necesarias para adoptar decisiones y cómo deben reflejarse dichas decisiones. Las votaciones constituyen el momento final del proceso deliberativo y permiten formar la voluntad del órgano colegiado, ya sea mediante mayoría simple, mayoría absoluta u otros sistemas previstos para determinados asuntos.

Finalmente, las actas y certificaciones de acuerdos cumplen una función fundamental de constancia, fe pública y seguridad jurídica. El acta refleja lo ocurrido en la sesión y los acuerdos adoptados, mientras que las certificaciones permiten acreditar oficialmente el contenido de dichos acuerdos frente a terceros o ante otras Administraciones.

### **1. Órganos colegiados de las Entidades Locales**

#### **1.1 ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:**

Son órganos creados formalmente, integrados por tres o más personas, con funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.

#### **1.2 ÓRGANOS NECESARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:**

Son órganos necesarios o colegiados del Ayuntamiento:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- d) La Comisión de Gobierno en los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y, en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.

#### **1.3 ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:**

Son órganos complementarios las Comisiones informativas, la Comisión especial de cuentas, los Concejales delegados, los Consejos Sectoriales, los Representantes del Alcalde, las Juntas Municipales de distrito y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

## 10. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas a las propias. Los servicios mínimos.

La organización territorial del Estado español se asienta sobre el principio de descentralización, reconociendo a las entidades locales un papel esencial en la gestión de los intereses públicos más próximos a la ciudadanía. En este contexto, el municipio se configura como la entidad territorial básica de la organización del Estado y como el cauce inmediato de participación de los vecinos en los asuntos públicos, tal y como proclama la Constitución Española de 1978 en sus artículos 137 y 140. Esta garantía constitucional de la autonomía municipal se proyecta no solo sobre la existencia misma del municipio, sino también sobre su capacidad real para actuar, gestionar y prestar servicios en el ámbito de sus competencias.

La autonomía local, sin embargo, no puede entenderse como una potestad ilimitada o abstracta, sino que encuentra su contenido concreto en el sistema de atribución de competencias diseñado por el ordenamiento jurídico. La Constitución, en su artículo 142, vincula expresamente dicha autonomía a la suficiencia financiera de las Haciendas locales, poniendo de manifiesto que el ejercicio de las funciones municipales debe realizarse con recursos adecuados y en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. De este modo, la competencia se erige en el elemento nuclear que delimita el ámbito de actuación de los municipios y articula sus relaciones con el resto de Administraciones públicas.

El desarrollo normativo fundamental de este sistema competencial se encuentra en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que constituye el pilar básico del régimen jurídico de las entidades locales. Dicha norma establece los criterios generales conforme a los cuales las leyes estatales y autonómicas han de atribuir competencias a los municipios, atendiendo a principios como la proximidad a los ciudadanos, la eficacia en la gestión, la descentralización y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. A través de estos principios se pretende asegurar que las funciones públicas se ejerzan por la Administración más cercana y más capaz para ello, evitando solapamientos competenciales y duplicidades administrativas.

En este marco, la legislación básica distingue entre competencias propias, competencias delegadas y el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas, estableciendo para cada una de ellas un régimen jurídico diferenciado. Las competencias propias representan el núcleo esencial de la autonomía municipal y se ejercen bajo la exclusiva responsabilidad del municipio, mientras que las competencias delegadas responden a un mecanismo de cooperación interadministrativa mediante el cual el Estado o las Comunidades Autónomas encomiendan a los entes locales el ejercicio de determinadas funciones, bajo condiciones y controles específicos. Por su parte, el ejercicio de competencias distintas de las propias y delegadas queda sometido a estrictos límites, con el objetivo de preservar la sostenibilidad financiera y evitar la duplicación de servicios públicos.

Junto a la delimitación competencial, la normativa local incorpora la noción de servicios mínimos obligatorios, que constituyen una manifestación concreta de las competencias municipales y una garantía del derecho de los ciudadanos a recibir determinadas prestaciones básicas con independencia del tamaño del municipio en el que residan. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local vincula la obligación de prestación de estos servicios a la población municipal, estableciendo distintos niveles de exigencia en función del número de habitantes y reforzando, al mismo tiempo, los mecanismos de coordinación y asistencia por parte de las diputaciones provinciales u entidades equivalentes.

En consecuencia, el estudio de las competencias municipales, su sistema de determinación y clasificación, así como su conexión con los servicios mínimos obligatorios, resulta esencial para comprender el funcionamiento del régimen local español. Este análisis permite apreciar cómo el ordenamiento jurídico trata de equilibrar la autonomía municipal con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y cooperación

## 11. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

### **EVOLUCIÓN HISTÓRICA**

Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales han evolucionado a lo largo de la historia en función del desarrollo del Estado y la administración pública. A continuación, se presentan las principales etapas de su evolución:

#### **Época medieval: El origen de la normativa municipal**

Durante la Edad Media, los municipios adquirieron autonomía en la regulación de su vida local a través de los fueros y cartas pueblas, que eran documentos otorgados por los monarcas o señores feudales que establecían derechos y deberes de los vecinos. Los fueros municipales, fueron normas de autogobierno que regulaban tributos, justicia y organización social. Ejemplo: Fuero de León (1017) y Fuero de Cuenca (siglo XII).

Las Cortes medievales comenzaron a influir en la regulación local, pero los municipios mantenían una amplia autonomía.

#### **Siglo XVIII: Centralización borbónica**

Con los Decretos de Nueva Planta (1707-1716) bajo Felipe V, se impuso un sistema administrativo centralizado basado en el modelo francés. Se eliminó la autonomía de muchas ciudades y se estableció el corregidor, un representante del rey con funciones de supervisión.

Se limitó la capacidad normativa local, aunque las ciudades siguieron aprobando ordenanzas en materias de mercado, urbanismo y sanidad.

#### **Siglo XIX: Creación del Estado liberal y regulación municipal**

Durante el siglo XIX, con la llegada del liberalismo, se estableció un marco legal unificado para los municipios en España:

- Constitución de Cádiz de 1812: Creó el primer sistema municipal moderno, estableciendo Ayuntamientos en todos los pueblos con más de 1.000 habitantes y dándoles capacidad de dictar ordenanzas.
- Ley de Ayuntamientos de 1845 (Narváez): Redujo la autonomía municipal y estableció la intervención del Gobierno en los asuntos locales.
- Ley Municipal de 1870: Devolvió cierta capacidad normativa a los municipios.

Las ordenanzas municipales comenzaron a regular aspectos esenciales como la higiene pública, mercados, alumbrado, pavimentación y policía urbana.

#### **Siglo XX: Consolidación del marco normativo local**

- Ley de Régimen Local de 1924 (Dictadura de Primo de Rivera): Dio mayor protagonismo a la Diputación y limitó la capacidad de dictar ordenanzas sin control estatal.
- Ley Municipal de 1935 (Segunda República): Reconoció una mayor autonomía local y permitió la creación de ordenanzas sin aprobación previa del Estado.
- Franquismo (1939-1975): Se centralizó la administración y se limitó la autonomía normativa local.